

Hoy 25 de junio de 2021, paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, solicita mediante memorial que antecede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00521 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, a través de endosatario, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

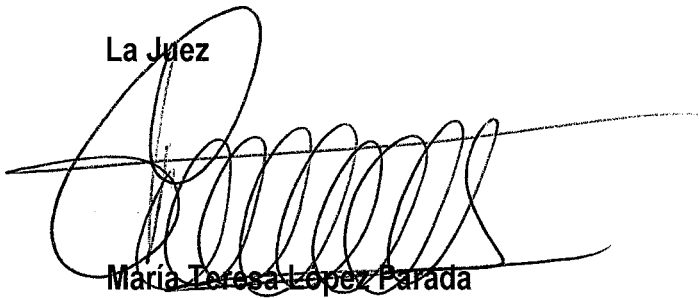
SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

María Teresa López Parada

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 26, hoy 29 de junio de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Hoy 25 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que se registró el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 272-8847. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00577 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia que antecede y estando embargado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N272-8847, de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, el Despacho dispone comisionar al señor alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble antes señalado de propiedad de María Estella Fernández González.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y en la sentencia STC22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil donde se expresa que *“los «inspectores de policía» cuando son «comisionados para la práctica de un «secuestro» o una «(diligencia de entrega no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República. 2.4.- De ese modo las cosas, como los inspectores de policía en las diligencias ut supra mentadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste, les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir sólo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención ius fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal a quo, por lo que pasa a adoptarse él sentido decisorio correspondiente, habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde del Municipio de Palmira no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer.”*

Para tal efecto se tendrá como secuestre al Auxiliar de la Justicia ALEXANDER TOSCANO PÁEZ, quien deberá ser posesionado por el comisionado.

Asimismo, se advierte al comisionado (o) que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además posesionar al secuestre, fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

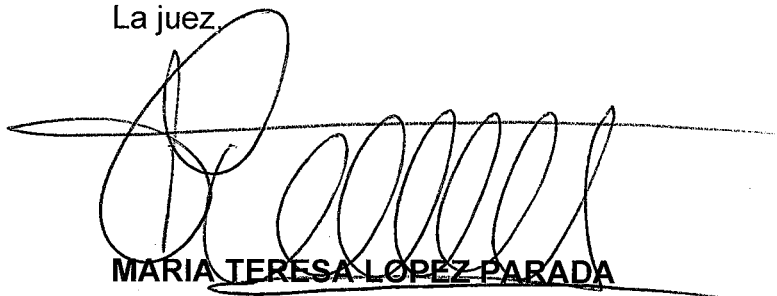
Aunado a lo anterior, indíquesele que es su deber aplicar las reglas contenidas en los artículos 595 C.G.P.; así como consignar la diligencia de manera legible, aportar registro fotográfico, so pena de rehacerla; sumado a que dicha comisión deberá

devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Teresa Lopez Parada', written over a horizontal line.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 26, hoy 29 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 25 de junio de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que los partidores presentaron el respectivo trabajo de partición de los inventarios y avalúos adicionales. Queda para los fines del art. 509 numeral 1 inciso 2 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00069 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 509, numeral 1 inciso 2 del C.G.P., el Despacho dispone correr traslado por el término de cinco (05) días del trabajo de partición presentado por los partidores, lo anterior a fin de que los interesados presenten las oposiciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 26, hoy 29 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 25 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante revoca poder y a su vez otorga mandato. Queda para los fines del art. 75 C.G.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00329 00

Pamplona, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 C.G.P., el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA en los términos del poder conferido, aunado a lo anterior, se revoca el poder conferido a la togada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA¹.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 26, hoy 29 de junio de 2021, siendo las 07:00 a.m.

¹ Fl. 56.

Hoy veintidós 22 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00228 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **YENIFER ARAGÓN LÓPEZ**, en los términos del poder de sustitución otorgado por SILVIA FERNANDA ACEVEDO PLATA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 26, hoy 29 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f11eb7b0d100c4aeff3b18b7ba89e73db972c18bdeda71857937fbdd62b9a18

Documento generado en 28/06/2021 04:54:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintidós 22 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandada. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00349 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **LUZ MARINA VARGAS LEMUS**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **MÓNICA PATRICIA TORRES CALDERÓN**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 26, hoy 29 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca2319e0e868db73bf24c35b2385d8a0663111c87be64945a97ac3c65e59b4ad

Documento generado en 28/06/2021 04:55:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que las demandadas MARÍA IRNIENS LAGUADO GARCÍA, Y ROSA LIGIA HERNÁNDEZ, fueron notificadas de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, estas no contestaron ni propusieron excepciones, además el demandado LUIS ALBERTO ROJAS, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00089 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra los Sres. MARÍA IRNIENS LAGUADO GARCÍA, ROSA LIGIA HERNÁNDEZ., personas mayores de edad, con domicilio en esta ciudad y LUIS ALBERTO ROJAS persona mayor de edad con domicilio desconocido.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra los demandados por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2019.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que las demandadas MARÍA IRNIENS LAGUADO GARCÍA, Y ROSA LIGIA HERNÁNDEZ, fueron notificadas de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, estas no contestaron ni propusieron excepciones, además el demandado LUIS ALBERTO ROJAS, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra los demandados, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.109.000

CUARTO: Condenar a los demandados a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy veintinueve (29) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c20b307a782fe0c6727b4a6f4e1c9c60e70ff2487152d1d2ad8f191
1d1733901**

Documento generado en 28/06/2021 04:55:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que los demandados JOSÉ ANTONIO GAMBOA y YANIRI SÁNCHEZ, fueron emplazados, se les designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00187 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra los Sres. JOSÉ ANTONIO GAMBOA y YANIRI SÁNCHEZ, personas mayores de edad, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra los demandados por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2019.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que los demandados JOSÉ ANTONIO GAMBOA y YANIRI SÁNCHEZ, fueron emplazados, se les designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra los demandados, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 792.000.

CUARTO: Condenar a los demandados a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy veintinueve (29) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3304d8a81b5006750a86816a3fea9174de55a5a4dbcc85e5e09c5
bfb6253f36a**

Documento generado en 28/06/2021 04:56:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintidós 22 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00197 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **YHIRLEY LALESKA JAIMES QUINTERO**, en los términos del poder de sustitución otorgado por LAURA JULIANA DINAS JAIMES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 26, hoy 29 de junio de 2021,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

192300c4b50d627d652a2ae2bfc76d428230b39fd67e47672c36a4d236d3fac8

Documento generado en 28/06/2021 07:47:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 22 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00219 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **SAID CAMILO MENDOZA BALLÉN**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **RUSTIN YOHANY GARCÍA QUIROZ**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 26, hoy 29 de junio de 2021,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fca7389c67282563f4b1c2fe0bb681e264517f3b687f3d03259c711f6
9edc6f**

Documento generado en 28/06/2021 07:47:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que el demandado DONALDO MOJICA SOLANO, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00249 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra el Sr. DONALDO MOJICA SOLANO, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2019.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado DONALDO MOJICA SOLANO, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 960.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy veintinueve (29) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b444e0bb9c761f6dbbf990bdd75cf0cd3fb90668037e5be380e88c8
d57e7d22d**

Documento generado en 28/06/2021 07:48:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que el demandado Marlon Manuel Mendoza Mendoza, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00372 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra el Sr. Marlon Manuel Mendoza Mendoza, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2019.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado Marlon Manuel Mendoza Mendoza, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.548.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy veintinueve (29) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**802ce071d4ffe32f4b9e15cd4de1b8ec538ae1f9ca9cd22dcd8dcd1
e56cb43f0**

Documento generado en 28/06/2021 07:49:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que los demandados NELSON ENRIQUE ANTELIZ MIRANDA y YURLEY LILIANA PROSPERINI CHAPARRO, fueron notificados de conformidad con el Art.8 Dec.806 de 2020, estos no contestaron ni propusieron excepciones, además la demandada ANA BRIGIDA MIRANDA ACEVEDO, fue emplazada, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00438 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra los Sres. NELSON ENRIQUE ANTELIZ MIRANDA, YURLEY LILIANA PROSPERINI CHAPARRO y ANA BRIGIDA MIRANDA ACEVEDO, personas mayores de edad, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra los demandados por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que los demandados NELSON ENRIQUE ANTELIZ MIRANDA y YURLEY LILIANA PROSPERINI CHAPARRO, fueron notificados de conformidad con el art.8 Dec.806 de 2020, estos no contestaron ni propusieron excepciones, además la demandada ANA BRIGIDA MIRANDA ACEVEDO, fue emplazada, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra los demandados, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.036.000.

CUARTO: Condenar a los demandados a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy veintinueve (29) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12bcb55113ec7b27e7593b2220033778cc0b8db3096a544a194046d70514a0cb

Documento generado en 28/06/2021 07:49:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que la demandada MATILDE ALVARADO ALVARADO,, fue emplazada, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00477 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra la Sra. MATILDE ALVARADO ALVARADO, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2019.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada MATILDE ALVARADO ALVARADO, fue emplazada, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.579.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy veintinueve (29) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef8385dea972c8fb8318a472395a022cf0a409f13b45ccc2edf4ac3
28c25ffe0**

Documento generado en 28/06/2021 07:54:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador adlitem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00522 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado **CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO** como Curador ad litem de la demandada **SANDRA LOURDES MENDOZA** dentro del presente proceso, asimismo, Infórmese el nombramiento de manera inmediata al abogado, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho ***j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co***, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **INGRITH CATHERINE MADROÑERO EGAS**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **SERGIO ANDRÉS GALVIS ZAPATA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 26, hoy 29 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b7f9c27edb09f5ae4371b4cb304129f2564989faf0aebe23e7a78ea31fe283

Documento generado en 28/06/2021 07:55:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que la demandada ANA BRIGIDA MIRANDA ACEVEDO, fue notificada personalmente, no contestó ni propuso excepciones, además la demandada YURLEY LILIANA PROSPERINI CHAPARRO, fue emplazada, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00014 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra las Sras. ANA BRIGIDA MIRANDA ACEVEDO, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Pamplonita y la Sra. YURLEY LILIANA PROSPERINI CHAPARRO, persona mayor de edad con domicilio desconocido.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra las demandadas por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada ANA BRIGIDA MIRANDA ACEVEDO, fue notificada personalmente, no contestó ni propuso excepciones, además, la demandada YURLEY LILIANA PROSPERINI CHAPARRO, fue emplazada, se le designo curador, el cual contestó dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra las demandadas, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra las demandadas, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 595.000.

CUARTO: Condenar a las demandadas a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy veintinueve (29) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6c727307a18a51e32b607b5d0c6c6bfa2a0715fc480310918bf8a
1d773e62ac**

Documento generado en 28/06/2021 07:55:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que el demandado JOSÉ ARNULFO DÍAZ CONTRERAS, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00015 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra el Sr. JOSÉ ARNULFO DÍAZ CONTRERAS, persona mayor de edad, con domicilio desconocido.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado JOSÉ ARNULFO DÍAZ CONTRERAS, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 532.897.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy veintinueve (29) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26c388c34c63d8a3cb4ef458a66856ba96f384461b32436e6f6c66
1a0436989a**

Documento generado en 28/06/2021 08:03:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que la demandada LUZ VELLANID CAMPOS BASTO, fue notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, esta no contestó ni propuso excepciones, además los demandados PEDRO JESÚS BASTO CAMARGO, JOSÉ ALFONSO BASTO CALDERÓN, fueron emplazados, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00021 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra la Sra. LUZ VELLANID CAMPOS BASTO, personas mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y los Srs. PEDRO JESÚS BASTO CAMARGO, JOSÉ ALFONSO BASTO CALDERÓN personas mayores de edad con domicilio desconocido.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra los demandados por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada LUZ VELLANID CAMPOS BASTO, fue notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, esta no contestó ni propuso excepciones, además los demandados PEDRO JESÚS BASTO CAMARGO, JOSÉ ALFONSO BASTO CALDERÓN, fueron emplazados, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra los demandados, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.

CUARTO: Condenar a los demandados a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy veintinueve (29) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0c30c95d0a52bf6a3c84a92820fdc34900016baa713cd241267fce1f6580e8b

Documento generado en 28/06/2021 08:07:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 22 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el proceso se observa que la parte demandante no ha hecho las gestiones para dar impulso a la demanda, toda vez que no ha realizado la respectiva notificación por aviso a los demandados JESÚS ALFREDO CORREDOR ÁLVAREZ y ROSMIRA ÁLVAREZ GALVÁN. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00027 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación por aviso de los demandados JESÚS ALFREDO CORREDOR ÁLVAREZ y ROSMIRA ÁLVAREZ GALVÁN.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, ***“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”***

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy 29 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31b7cdd21e7f59e77c689672c9803e03eb9e75d95c30504004411ac40a78e5a0

Documento generado en 28/06/2021 08:02:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que el demandado SNEYDER JESÚS DELGADO LÓPEZ, fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, este no contestó ni propuso excepciones, además la demandada LUCY MAGDA SIERRA PÉREZ, fue emplazada, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00037 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra los Sres. SNEYDER JESÚS DELGADO LÓPEZ persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y la Sra. LUCY MAGDA SIERRA PÉREZ persona mayor de edad con domicilio desconocido.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra los demandados por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2020.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado SNEYDER JESÚS DELGADO LÓPEZ, fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, este no contestó ni propuso excepciones, además la demandada LUCY MAGDA SIERRA PÉREZ, fue emplazada, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra los demandados, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 376.000.

CUARTO: Condenar a los demandados a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy veintinueve (29) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ecd053075bec2dec9b2e7f4951b3f5505f0a6b4f5b436276abfbc9c
b9e3c8177**

Documento generado en 28/06/2021 08:13:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que el demandado MIGUEL ALVARO CAICEDO ACEVEDO, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00074 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra el Sr. MIGUEL ÁLVARO CAICEDO ACEVEDO, persona mayor de edad, con domicilio desconocido.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 17 de febrero del 2020.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado MIGUEL ÁLVARO CAICEDO ACEVEDO, fue emplazado, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 769.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy veintinueve (29) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6525a9c5c5bef16afff8e09c50baa7aa4767c313fd99fcf180656cf8
158df1ba**

Documento generado en 28/06/2021 08:09:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que el demandado JESÚS EDUARDO PÉREZ MARTÍNEZ fue notificado personalmente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, a través del correo certificado inter rapidísimo, el cual hace constar que el mismo se rehusó a recibir la aludida notificación, así entonces se tiene que Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones. Además la demandada ERIKA JOHANA PEÑA PARADA, fue emplazada, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00247 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra el Sr. JESÚS EDUARDO PÉREZ MARTÍNEZ, persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad y la Sra. ERIKA JOHANA PEÑA PARADA persona mayor de edad con domicilio desconocido.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra los demandados por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2020.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado JESÚS EDUARDO PÉREZ MARTÍNEZ fue notificado personalmente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, a través del correo certificado inter rapidísimo, el cual hace constar que el mismo se rehusó a recibir la aludida notificación, así entonces se tiene que Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones. Además la demandada ERIKA JOHANA PEÑA PARADA, fue emplazada, se le designo curador, el cual contesto dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra los demandados,

se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.

CUARTO: Condenar a los demandados a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy veintinueve (29) de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d021c96cb3f6d7b8f902188d792c8dd25f3c7a4a101f97832ea1a4
622461edef**

Documento generado en 28/06/2021 08:14:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 de junio de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante no subsano su libelo dentro del término concedido en auto del 8 de junio de 2021. Queda para los fines del artículo 90 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00137 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno

I. RELACION PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*.

Del estudio del caso, encontramos que la parte demandante dentro del término legal no subsanó la demanda, por lo tanto, se dispone:

Rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 026 hoy 29 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23cee958e1d0f5d47ce47d37484314f2518c055efb1f4780ea3f
ea36edc3f7f1**

Documento generado en 28/06/2021 08:10:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 25 de junio de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante no subsano su libelo dentro del término concedido en auto del 15 de junio de 2021. Queda para los fines del artículo 90 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00160 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno

I. RELACION PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*.

Del estudio del caso, encontramos que, la parte demandante dentro del término legal no subsanó la demanda, Por lo anterior, se dispone:

Rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 026 hoy 29 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faf40142366e19884c78896bb30ee28015306fd7b8be7a1ee27
6b791dd6bc8fd**

Documento generado en 28/06/2021 08:10:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>